



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2024-00014-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por la Enditad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ. A través de auto calendarado 8 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el arts. 291 y 292 del CGP.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 26/04/2024 allegó al despacho el soporte documental del intento de notificación que realizó a través de la empresa de Inter rapidísimo, dirigiendo oficio de citación personal al demandado a la dirección física en el corregimiento de Palenquito, jurisdicción de Pinillos; con la constancia de devolución por parte de la empresa de correos, en la cual se indica que la dirección suministrada se encuentra errada, por lo que el envío fue devuelto al remitente.

El apoderado del accionante en el escrito radicado solicitó el emplazamiento del ejecutado de acuerdo con lo establecido en el art. 293¹ del CGP, entendiéndose que desconoce otra dirección para notificación del ejecutado; así como tampoco se evidencia en el expediente que el señor Miguel Pérez Rodríguez, haya acudido al proceso para efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a las documentales que reposan en el plenario, este despacho accederá al

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10² de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.165.863, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

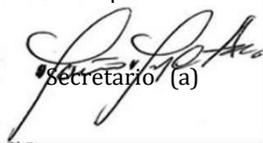
SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **2 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **053**, fijado a las 08:00 a.m.


secretario (a)

² **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4e90c8bc375eb8075a108cabb541797f798bad92e88a2d72cc5536a81813cf**

Documento generado en 30/04/2024 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, Bolívar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2024-00025-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CANDIDO SIERRA BELEÑO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor CANDIDO SIERRA BELEÑO. A través de auto calendarado 23 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 26/04/2024 allegó al despacho el soporte documental del intento de notificación que realizó a través de la empresa Interrapidísimo, dirigiendo oficio de citación personal al demandado a la dirección física en el corregimiento de Palenquito, jurisdicción de Pinillos; con la constancia de devolución por parte de la empresa de correos, en la cual se indica que la dirección suministrada se encuentra errada, por lo que el envío fue devuelto al remitente.

El apoderado del demandante en el escrito radicado solicitó el emplazamiento del ejecutado de acuerdo con lo establecido en el art. 293¹ del CGP, entendiéndose que desconoce otra dirección para notificación del ejecutado; así como tampoco se evidencia en el expediente que el señor Candido Sierra Beleño, haya acudido al proceso para efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a las documentales que reposan en el plenario, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10² de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **CANDIDO SIERRA BELEÑO**, identificado con la C.C. No. 9.167.352, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **CANDIDO SIERRA BELEÑO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



² **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12de953e8640d27c7213773056697fe2dcdc9021fc3aa75ae57fb2d915b9f45c**

Documento generado en 30/04/2024 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección del acta de la sentencia proferido en audiencia celebrada el 1° de marzo de 2024.

Mediante memorial radicado el 25 de abril del año en curso, el apoderado de la parte demandante solicitó que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrigiera el acta de la sentencia dentro del proceso de la referencia, por cuanto indica que presenta equivocaciones como el nombre de la demandante que por error se transcribió "MIRIAM BENAVIDES BELEÑO" siendo su nombre **MIRIAM BELEÑO BENAVIDES**, así como también el nombre de uno de los linderos que se encuentra al ESTE de dicho predio objeto de la Litis y cual aparece con nombre "LUIS BELEÑO SALAS" siendo su verdadero nombre **JOSÉ LUIS BELEÑO ZAYA**, tal y como se muestra a continuación en el siguiente cuadro los errores percibidos:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto a las señoras ELIDA ROBLES CANEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.486.845 expedida en Valledupar y a la señora **MYRIAM BENAVIDES BELEÑO**, identificada con la C.C. No.33.136.855 expedida en Cartagena, por haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el predio rural ubicado en la vereda San Andrés, margen derecha subiendo el Caño El Violo, jurisdicción del municipio de Pinillos - Bolívar, con extensión de 60 hectáreas, inscrito el folio de matrícula inmobiliaria número 064-5087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué - Bolívar, de las siguientes características y linderos, contenidos en el informe técnico realizado por el perito dentro del presente proceso:

NORTE: Mide en línea irregular así: 495,73 metros, del punto 1 al punto 6, colindando con camellón público en medio y caño el Violo

ESTE: Mide en línea irregular, en dos segmentos así: 1.044,71 metros del punto 6 al punto 26, colindando con predio de Andrés Beleño. 209,41 metros del punto 26 al punto 31, colindando con predio de **Luis Beleño Salas**.

SUR: Mide 539,41 metros del punto 31 al punto 32, colindando con playones El Silencio.

OESTE: Mide en línea irregular así: 1391,06 metros del punto 32 al punto 1, colindando con predio de Hermanos Beleño.

CONSIDERACIONES

"ARTÍCULO 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió sentencia dentro de la audiencia celebrada el 1° de marzo de 2024, sin embargo, verificando el acta que obra en el archivo 53 del expediente, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error involuntario en la transliteración del nombre de una de las demandantes y el nombre de unas de las personas titular de uno de los predios colindantes del inmueble objeto del litigio; por cuanto se se indicó el nombre de la demandante MIRIAM BELEÑO BENAVIDES de manera errada en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, así como también el nombre de unas de las personas titulares colindantes del predio denominado Nuevo Porvenir.

Así las cosas, tratándose puntualmente de un error estrictamente de cambio de palabras, se procederá de oficio a corregir el numeral primero de la sentencia proferida de fecha 1° de marzo del presente año, y se relacionaran los nombres correctos tanto de la demandante MIRIAM BELEÑO BENAVIDES y el titular del predio colindante Este del predio Nuevo Porvenir, tal como se estableció en el informe pericial, donde figura como titular Luis Beleño Saya.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINLLOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir de oficio el numeral primero de la sentencia calendada 1° de marzo de 2024, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto a las señoras **ELIDA ROBLES CANEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.486.845 expedida en Valledupar y a la señora **MIRIAM BELEÑO BENAVIDES**, identificada con la C.C. No.33.136.855 expedida en Cartagena, por haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el predio rural ubicado en la vereda San Andrés, margen derecha subiendo el Caño El Violo, jurisdicción del municipio de Pinillos - Bolívar, con extensión de 60 hectáreas, inscrito el folio de matrícula inmobiliaria número **064-5087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué - Bolívar, de las siguientes características y linderos, contenidos en el informe técnico realizado por el perito dentro del presente proceso:

NORTE: Mide en línea irregular así: 495,73 metros, del punto 1 al punto 6, colindando con camellón público en medio y caño el Violo

ESTE: Mide en línea irregular, en dos segmentos así: 1.044,71 metros del punto 6 al punto 26, colindando con predio de Andrés Beleño. 209,41 metros del punto 26 al punto 31, colindando con predio de Luis Beleño Saya.

SUR: Mide 539,41 metros del punto 31 al punto 32, colindando con playones El Silencio.

OESTE: Mide en línea irregular así: 1391,06 metros del punto 32 al punto 1, colindando con predio de Hermanos Beleño”.

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué – Bolívar, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **2 de mayo de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **053**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac0321a7b5126829083157a52bb9d17387dd5356eda8a2307dd4c2d0dc1602**

Documento generado en 30/04/2024 09:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**